ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, La Alcaldía Municipal de Ginebra Valle del Cauca procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del presente Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo; aspectos, acordes con la proporción al valor y tipo de contrato.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

De acuerdo a los principios de eficacia y transparencia, la Alcaldía Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer a las dependencias con el personal suficiente e idóneo, que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer un servicio eficiente y ágil.

Al interior de su estructura administrativa, se encuentra la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario, dependencia que tiene a su cargo entre otras, actividades enfocadas a la atención integral del adulto mayor.

De esta manera, el municipio de Ginebra requiere beneficiar y satisfacer integralmente las necesidades al adulto mayor en las diferentes esferas de promoción personal como sujetos con derechos plenos, permitiendo la protección a 20 adultos mayores en estado vulnerable y abandono que están albergados en el centro de protección CASA ADULTO MAYOR DE GINEBRA.

En virtud de lo anterior y dando conveniencia y oportunidad se requiere adelantar un convenio de interés social con entidad sin ánimo de lucro par la vigencia 2024

OBJETO CONTRACTUAL

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES GARANTIZANDO LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDADES DE CENTRO DE PROTECCIÓN O DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA".

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACION DIRECTA: CONVENIO DE INTERES SOCIAL CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

La modalidad de selección del contratista es justificada en la procedencia de una de las causales invocadas por la ley, para su correspondiente aplicación, la cual se define de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto 092 de 2017 Convenios o convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Esta contratación se sustenta en el decreto 092 de 2017, que prevé la posibilidad que las entidades del estado puedan celebrar convenios o convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

En primer lugar, es necesario recordar que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en la norma, motivo por el cual se hace precisión respecto de su alcance, aplicación y características:

1. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. De conformidad con la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política, esta contratación es aplicable a los convenios entre Entidades Estatales y Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, y está restringida a:

 - La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo

 - La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le

es aplicable este régimen, como es el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Este tipo de contratación es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

 - Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos; es decir, que el objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, aunado a que la actividad debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana

 - No hay una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio; esto quiere decir que la contratación no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. Se precisa que la contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes y servicios y a la ejecución de obras, y en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito, pues la misma está enfocada a la colaboración entre el Estado y las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad.

 - No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. Una condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, es que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y si existe, las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro deben representar un mayor valor por dinero, lo que implica incrementar la eficacia y efectividad del Estado en

satisfacer las necesidades de la población, para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo

- En este sentido, es importante tener en cuenta que se debe elaborar un estudio del sector en el que se deje constancia que la única oferta para desarrollar el plan o actividad prevista en el plan de desarrollo es la de entidades privadas sin ánimo de lucro. Si el estudio de mercado muestra que hay más ofertas en el mercado adicional

3. Etapas del proceso de contratación: Es importante resaltar que para la celebración de convenios en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se requiere:

 - Que el representante legal de la Entidad Estatal autorice la celebración de cada convenio que la Entidad Estatal pretende suscribir, función que no puede delegar.

 - Los documentos del proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP II.

 - Esta contratación resulta aplicable con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de recursos propios de la Entidad Estatal, y con cargo a recursos provenientes de otra Entidad Estatal transferidos en virtud de un convenio interadministrativo.

 - Para las entidades privadas sin ánimo de lucro que participen en Procesos de Contratación derivados del artículo 355 de la Constitución Política, no se contempla la obligatoriedad de inscripción en el RUP

De conformidad con la normatividad vigente, el tipo de vinculación entre las partes, se realizará mediante la suscripción de un CONVENIO DE INTERES O SOCIAL CON ESAL, resultante de la aplicación de los apartes reglados por el DECRETO 092 DE 2017,

El artículo 311 de la Constitución Política, define al municipio como una entidad fundamental de división política-administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 6 la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 288 señala que "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El numeral 10) del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de inversiones y presupuesto.

Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas políticas particulares mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asignan a aquellas la ley.

Dentro del programa actual de gobierno, se encuentra contemplada esta actividad para el cumplimiento de estas metas como un deber de la Administración

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

Después del estudio de viabilidad por parte de la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario, reconociendo el impacto social que tendrá en la población de adulto mayor la ejecución de este convenio, se asignaran recursos para optimizar y garantizar la atención integral de 20 adultos mayores albergados en la Fundación Casa Adulto Mayor mejorando sus condiciones de bienestar y la calidad de vida, permitiendo así evidenciar la capacidad de la misma de atender los requerimientos y cumplir con lo establecido en los estudios y documentos previos.

El convenio garantizará el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo del municipio.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

La entidad sin ánimo de lucro Fundación Casa del Adulto Mayor aporta el presupuesto en bienes y servicios para atención de 20 adultos mayores, de acuerdo a lo ofertado en su propuesta el valor total equivale a VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($23.400.000), donde El Municipio de Ginebra aportará un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte ($70.000.000), valor que permitirá garantizar la atención integral de 20 adultos mayores durante un periodo de SEIS (06) meses.

El municipio de Ginebra actualmente tiene la necesidad de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la atención integral de 20 adultos mayores de 60 años con un aporte distribuido de la siguiente manera.

Actividad	Denominación Gasto	Unidad
Alimentación para 20 adultos mayores	Desayuno, Refrigerio, Almuerzo; Refrigerio, Comida.	20
Brindar Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable	Instructor y/o fisioterapeuta por dos horas a la semana	2 hrs
Realizar Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria	Instructor por dos horas a la semana	2 hrs

Desarrollar actividades de Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas	Instructor por dos horas a la semana	2 hrs
Realizar promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible	Instructor y materiales de apoyo	2 hrs
Promocionar la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores	Gestión	-
Garantizar el Uso de Internet, a través de una empresa legalmente constituida	Servicio mensual de conectividad	1
VALOR TOTAL POR SEIS MESES	**SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE**	**$ 70.000.000**

APORTE ESAL EN BIENES Y SERVICIOS: El aporte de la ESAL para la atención mensual de los adultos mayores está representado en personal de apoyo y/o atención por valor mensual de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/ CTE ($3.900.000) para un valor total de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($23.400.000), entre los meses de abril a septiembre de 2025.

El personal de apoyo seria

- ***Auxiliar de cocina***
- ***Auxiliar de enfermería***

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato a celebrar corren por cuenta del CONTRATISTA; el Municipio de Ginebra hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Para constancia de lo anterior se firma a los catorce (14) días del Mes de Abril del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Atentamente,

DIEGO ARMANDO GASPAR MARTINEZ
SECRETARIO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO (E)

Gestión Documental: 27.25-09
Elaboró: Zoraida Saavedra Cobo – Técnico Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesora Jurídica Externa
Aprobó: Diego Armando Gaspar Martinez – Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario (E)